



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"MINERA MIDASMINE S.A."

QUE OTORGAN LOS SEÑORES CARLOS MAURICIO NÚÑEZ BAZANTE Y CÉSAR

RAMIRO CAMPOS VALLADARES

CUANTIA: \$ 1,000,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIÉRCOLES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CARLOS MAURICIO NÚÑEZ BAZANTE Y CÉSAR RAMIRO CAMPOS VALLADARES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROFESIONALES, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y DIVORCIADO EL SEGUNDO, HABLES EN DERECHO PARA CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO. SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE APAREZCA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MINERA MIDASMINE S.A. QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES CARLOS MAURICIO NÚÑEZ BAZANTE Y CÉSAR RAMIRO CAMPOS VALLADARES, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y DIVORCIADO EL SEGUNDO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE POR SI MISMOS. SEGUNDA: CONSTITUCION. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR MEDIANTE EL PRESENTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

2

INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA MINERA MIDASMINE S.A. EN CONSECUENCIA, CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTOS.** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION.** MINERA MIDASMINE S.A. ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO LA “COMPAÑÍA”. **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR; PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TERCERO. OBJETO.** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN TODAS SUS FASES, INCLUYENDO LA EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD PERMITIDA POR LA LEY ECUATORIANA DENTRO DEL ÁREA MINERA; IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS CORRESPONDIENTES A ESTA ACTIVIDAD. PARA ESTE EFECTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, Y DISPONER DE CUALQUIER TIPO DE BIENES Y PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS. TAMBIÉN SE ENTENDERÁ POR OBJETO DE LA COMPAÑÍA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES, EN TODOS LOS ÁMBITOS QUE DICHOS TÉRMINOS ABARCAN. DENTRO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, PODRÁ



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

3

DESEMPEÑAR LABORES DE: A) LA COMPRA, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN GENERAL; B) LA COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES TALES COMO VEHÍCULOS, EQUIPOS DE OFICINA, DE COMPUTACIÓN, PRODUCTOS PLÁSTICOS, METÁLICOS, MINERALES, DE MADERA, Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL PARA USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; C) LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES E INTERNACIONALES INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ANÁLISIS, REALIZACIÓN Y GERENCIA DE OPERACIONES Y NEGOCIOS, ESQUEMATIZACIÓN IMPLEMENTACIÓN Y GERENCIA DE NEGOCIOS; D) ADQUIRIR Y DISPONER EN CUALQUIER MANERA LEGAL DE LAS MARCAS, NOMBRES Y DISTINTIVOS COMERCIALES QUE SEAN REQUERIDOS DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN O GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS Y NEGOCIOS; E) LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y COMISIÓN, EL AGENCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DE VENTA DE BIENES; F) LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O RELACIONADOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE DICHAS COMPAÑÍAS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR LOS OBJETOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y LA LEY DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, CONSULTORÍA Y DE TERCERIZACIÓN.- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; FUSIONARSE CON OTRAS, TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA; ACTUAR COMO MANDANTE Y MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. PODRÁ SER COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ ABRIR TODA CLASE DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.** EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN, DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO SEXTO. DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00), DIVIDIDO EN UN MIL ACCIONES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.00) CADA UNA. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **CAPITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES. **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.** LAS ACCIONES CONSTARÁN DE TÍTULOS NUMERADOS QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. UN TÍTULO DE ACCIÓN, A ELECCIÓN DE SU PROPIETARIO, PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS ÉSTE POSEA O PARTE DE ÉSTAS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. REFERENCIAS LEGALES.** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, CESIÓN, PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL IGUAL QUE

4



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5

EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ORGANOS SOCIALES. LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. A. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS RESOLUCIONES Y/O REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES Y/O ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO MÁXIMA ENTIDAD DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. ARTICULO DECIMO QUINTO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE SU

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

6

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO; Y, RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES.

ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O LO SOLICITEN POR ESCRITO Y CON INDICACIÓN PRECISA DE LOS TEMAS QUE DESEAN SEAN CONOCIDOS POR LA JUNTA, UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. TAMBIÉN PODRÁ SER CONVOCADA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y POR LOS COMISARIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CONVOCATORIA. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR LA PRENSA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA, SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLE CON SU NOMBRE Y APELLIDO. EN TODO CASO LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA; SIN EMBARGO, EN CUALQUIER SESIÓN ORDINARIA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES CUYA DESIGNACIÓN ES DE SU

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



7

COMPETENCIA, AUNQUE EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM.** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI, POR FALTA DE QUÓRUM, LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTICULO DECIMO NOVENO. MAYORIA.** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTICULO VIGESIMO. QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.** PARA QUE LA JUNTA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL; LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI NO SE OBTUVIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DERECHO A VOTO.** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REPRESENTACION.** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL; O, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, LA QUE PUEDE SER REMITIDA POR CUALQUIER MEDIO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. INSTALADA LA JUNTA SE DETERMINARÁ EL ORDEN DEL DÍA A SER TRATADO Y POSTERIORMENTE TODOS LOS PRESENTES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **B. DEL PRESIDENTE. ARTICULO**

8



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

9

VIGESIMO CUARTO. PRESIDENTE Y SECRETARIO. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA ELLO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUERIRÁ SER ACCIONISTA. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA. D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **C. DEL GERENTE GENERAL.** **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.** LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DESIGNACION.** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL.** CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA. **ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y

9

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

10

LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE DEBE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE CUANDO ÉSTE FALTE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. ADEMÁS Y A MODO EJEMPLIFICATIVO SIN QUE ESTE LISTADO SEA LIMITATIVO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN. A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; C) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LA REMUNERACIÓN DE GERENTES INTERNOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO TENGAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ASÍ COMO RECEPTAR Y CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO; D) CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E IMPARTIR INSTRUCCIONES A LOS GERENTES INTERNOS SI LOS HUBIERE; E) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO; F) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INFORMANDO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUGERIR LAS REFORMAS Y CAMBIOS QUE CREA PERTINENTES; G) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; H) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; I) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y OTORGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO; J) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO; K) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



11

LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; L) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; M) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; N) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; O) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL COMISARIO.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. APROBACION DE BALANCES.** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. RESERVA**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

12

LEGAL. LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE DE ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. PARA DESTINAR A RESERVAS FACULTATIVAS MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS BENEFICIOS ANUALES DISTRIBUIBLES SERÁ DECLARADO COMO DIVIDENDO A SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE, PARA FINES ESPECIALES, ESTABLEZCA LA LEY. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.** CUALQUIER REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, ACTUAL O PASADO, O SUS HEREDEROS O LEGATARIOS, QUE SEA DEMANDADO O LLEGUE A SER PARTE DE CUALQUIER ACCIÓN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, POR CAUSA DE LOS ACTOS REALIZADOS EN EL LEGAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERÁ INDEMNIZADO POR LOS GASTOS EN QUE INCURRA INCLUYENDO LOS GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRA ASÍ COMO EL VALOR QUE FUERE

12



0007

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

13

CONDENADO A PAGAR INCLUYENDO MULTAS, COSTAS E INTERESES, EXCEPTO QUE TAL ACCIÓN O CONDENA SE PRODUZCA POR ACTOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A EXPRESAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES O EN CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA GRAVE. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. NORMAS SUPLETORIAS.** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA MINERA MIDASMINE S.A. **CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES PAGAN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO, ESTO ES LA SUMA DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,000.00) SEGÚN APARECE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE.

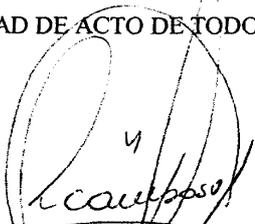
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE ACCIONES
CARLOS MAURICIO NÚÑEZ BAZANTE	US\$ 999	US\$ 999	99.9 %	999
CÉSAR RAMIRO CAMPOS VALLADARES	US\$ 1	US\$ 1	00.1 %	1
TOTAL	US\$ 1,000	US\$ 1,000	100%	1.000

QUINTA. TIPO DE INVERSION. LA INVERSIÓN REALIZADA POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SE LA CONSIDERARÁ COMO INVERSIÓN NACIONAL. **SEXTA. DECLARACIONES FINALES.** LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL DOCTOR EDISON PAREDES PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR EDISON PAREDES ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO UNO CUATRO SEIS

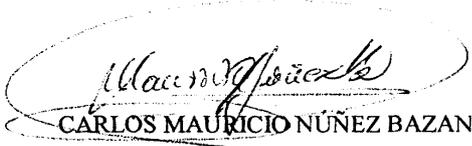
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

14

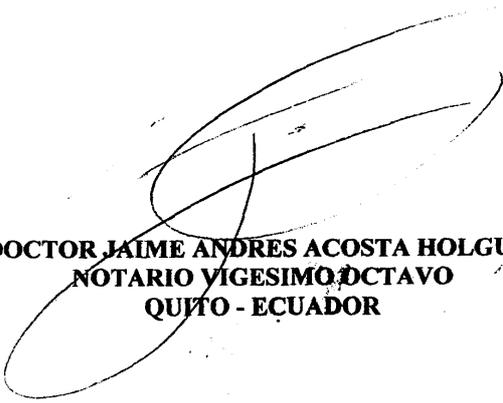
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


CÉSAR RAMIRO CAMPOS VALLADARES

c.c. 1707508246.


CARLOS MAURICIO NÚÑEZ BAZANTE

c.c. 171071719-8


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171071719-8

NUNEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO

BOLIVAR/CHIMBO **JOSE DE CHIMBO**

11 FEBRERO 1971

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008-09030 M SEXO

BOLIVAR/CHIMBO **JOSE DE CHIMBO** 1971



NOTARIA VIGESIMO OCTAVO 2008

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171071719-8

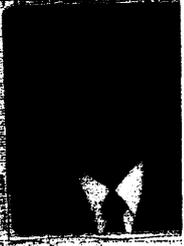
NUNEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO

BOLIVAR/CHIMBO **JOSE DE CHIMBO**

11 FEBRERO 1971

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008-09030 M SEXO

BOLIVAR/CHIMBO **JOSE DE CHIMBO** 1971



ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD CASADO IND. DACT. XIMENA ELIANA AYALA PRANO

ESPECIALIDAD SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION NELSON ALFREDO NUNEZ BANO PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALBA LUCRECIA BAZANTE ARGUELLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 04/10/2002

LUGAR Y FECHA DE EMISION 04/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0288940




ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD DIVORCIADO IND. DACT.

ESPECIALIDAD SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC.

INSTRUCCION VICTOR CAMPOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA VALLADARES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 30/08/2006

LUGAR Y FECHA DE EMISION 30/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 1996279



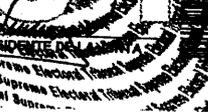

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

152-0066 NUMERO 1710717198 CEDULA

NUNEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

152-0066 NUMERO 1710717198 CEDULA

NUNEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

2004



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

DECLARACION CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una hoja(s) util(es) para este efecto acto seguido la devolvi, despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una fe del en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 13 de Septiembre de 2006

~~EL NOTARIO~~

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

Dr. Jaime Andr
Quito, Ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7105854
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NUNEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2006 11:48:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MINERA MIDASMINE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000001925**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
NUÑEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO	999.00
CAMPOS VALLADARES CESAR RAMIRO	1.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

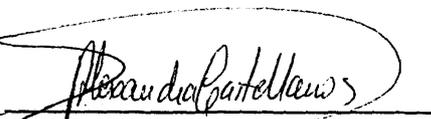
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MINERA MIDASMINE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Martes, Septiembre 12, 2006**

FECHA

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MINERA MIDASMINE S.A. OTORGADA
POR: SRES CARLOS MAURICIO NÚÑEZ BAZANTE Y CÉSAR RAMIRO CAMPOS
VALLADARES. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

0010



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR**

0011

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MINERA MIDASMINE S.A, OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.3436, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. QUITO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de septiembre del 2.006, bajo el número **2546** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MINERA MIDASMINE S. A.**", otorgada el 13 de septiembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39002**.- Quito, a veinte y seis de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

0013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

24804

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

1 0 NOV 2006

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MINERA MIDASMINE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL